



La Serena

LA SERENA, 23 MAR 2023

DECRETO N° 625 /

VISTOS:

El of. int. ord. N° 0200-190/23, de fecha 22 de marzo de 2023, del Administrador Municipal a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 08-155, de fecha 21 de marzo de 2023, del Inspector Técnico a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 0200-00186/23, de fecha 20 de marzo de 2023, del Administrador Municipal al Inspector Técnico; el of. int. ord. N° 08-141, de fecha 17 de marzo de 2023, del Inspector Técnico al Administrador Municipal; el ordinario N° 05-118, de fecha 4 de abril de 2022, de la Dirección Asesoría Jurídica al Administrador Municipal; el acta de inicio de los servicios de fecha 2 de enero de 2020; el Decreto Alcaldicio N° 2054, de fecha 9 de diciembre de 2019; el Decreto Alcaldicio N° 1905, de fecha 11 de noviembre de 2019; el ordinario N° 5.751, de fecha 6 de noviembre de 2019, de la Contraloría Regional de Coquimbo, que aprueba con alcance los proyectos de adjudicación y contrato correspondiente a la licitación pública denominada "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena" ID 4295-9-LR19; el ordinario N° 3860, de fecha 9 de octubre de 2019, del Alcalde de La Serena a la Contraloría Regional de Coquimbo, enviando para su revisión el acta de evaluación correspondiente a la licitación pública denominada "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena", acompañando los antecedentes que la respaldan, así como del decreto tipo de adjudicación, el contrato tipo y el decreto tipo que lo aprueba; la solicitud de imputación presupuestaria BL-060-2019, de fecha 25 de septiembre de 2019; el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 1287/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, del Secretario Comunal de Planificación; el certificado extendido por el Secretario Municipal con fecha 3 de septiembre de 2029, sobre el acuerdo obtenido en la sesión ordinaria del N° 1161, de la misma fecha; el Decreto Alcaldicio N° 858, de fecha 14 de mayo de 2019; el Decreto Alcaldicio N° 662, de fecha 11 de abril de 2019; el ordinario N° 385/03, de fecha 10 de abril de 2019, de la Secretaría Comunal de Planificación a la Dirección de Asesoría Jurídica; el oficio N° 1.641, de fecha 1 de abril de 2019, de la Contraloría Regional de Coquimbo a la Municipalidad de La Serena, que aprueba con alcances las bases administrativas generales para la licitación pública "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena", señalando que debían modificarse las fechas dispuestas en el calendario de licitación contenido en el numeral 5 del pliego de condiciones, atendida la proximidad de la convocatoria; el ordinario N° 772, de fecha 1 de marzo de 2019, de la Municipalidad de La Serena a la Contraloría Regional de Coquimbo, enviando las bases administrativas de la licitación pública "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena", corregidas conforme a las observaciones realizadas por el Órgano Contralor; el oficio N° 817, de fecha 18 de febrero de 2019, de la Contraloría Regional de Coquimbo a la Municipalidad de La Serena, que formula observaciones a las bases administrativas generales para la licitación pública "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena", en el contexto del control preventivo de legalidad; el ordinario N° 388, de fecha 25 de enero de 2019, de la Municipalidad de La Serena a la Contraloría Regional de Coquimbo, a través del cual se envían las bases de la licitación pública "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena" para el control preventivo de juridicidad; el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 474/2019, de fecha 4 de abril de 2019, del Secretario Comunal de Planificación; la solicitud de imputación presupuestaria BL-019/2019, de fecha 8 de abril de 2019; el análisis técnico y económico para la formulación de la licitación pública ID 4295-9-LR19 "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena", de acuerdo a lo establecido en

el artículo 13 ter del reglamento de la ley N° 19.886, elaborado por la Secretaría Comunal de Planificación con fecha abril de 2019; el convenio de colaboración para la revisión previa de juridicidad de los procesos de contratación suscrito con fecha 24 de enero de 2018 entre la Contraloría Regional de Coquimbo y la Municipalidad de La Serena, aprobado por resolución exenta N° 30, de fecha 12 de marzo, y decreto N° 1835, de fecha 10 de octubre, ambos de 2018, respectivamente; el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2066, de fecha 8 de noviembre de 2018; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través del ordinario N° 05-118, de fecha 4 de abril de 2022, la Dirección Asesoría Jurídica solicita al Administrador Municipal estudiar el tema del reajuste en los contratos donde ello se ha establecido, proponiendo en definitiva se incluya en las bases de licitación una fórmula única para su determinación.

2.- Que, lo anterior, a propósito de las consultas de distintos inspectores técnicos de contrato, sobre la fórmula dispuesta en las respectivas bases de licitación para el cálculo del reajuste, advirtiendo que no existía un mecanismo único para su determinación, lo que podía conducir a interpretaciones unilaterales, sea de parte del municipio o del contratista o proveedor de que se trate.

3.- Que, por of. int. ord. N° 0200-00061/23, de fecha 13 de febrero de 2023, el Administrador Municipal solicita a la señalada Dirección dos acciones, a saber, (a) emitir un decreto que sancione el mecanismo (fórmula) del reajuste del valor de los servicios aplicable para los servicios con contratos vigentes y (b) para los futuros -decreto-, para luego instruir a quienes corresponda su correcta aplicación. Que, mediante el of. int. ord. N° 05-059, de fecha 16 de febrero de 2023, la Dirección Asesoría Jurídica expresa, en relación a lo segundo, que no existe inconveniente en elaborar el decreto requerido, para las futuras licitaciones y contratos, siempre que se remita determinada información, agregando, respecto a lo primero, que previamente debía señalarse los contratos vigentes a los que se refería (fecha, partes contratantes, decreto aprobatorio, tipo de servicio, etc.), con expresa mención de la cláusula de las bases a aclararse.

4.- Que, por medio del of. int. ord. N° 200-190/23, de fecha 22 de marzo de 2023, el Administrador Municipal solicita la elaboración del acto administrativo, en lo que interesa, para la determinación del reajuste en el contrato denominado "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena", remitiendo los antecedentes para ello, lo que se expresará en el considerando 9.

5.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 662, de fecha 11 de abril, se llamó a licitación pública para la "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena", ID 4295-9-LR19, la que fue adjudicada a la empresa Starco S.A., rol único tributario a través de Decreto Alcaldicio N° 1905, de fecha 11 de noviembre, ambos de 2019.

6.- Que, por su parte, el contrato con la Municipalidad de La Serena se suscribió el 6 de diciembre y se aprobó por Decreto Alcaldicio N° 2054, de fecha 9 de diciembre, ambos también de 2019.

7.- Que, sobre el plazo de los servicios, abarca éste un período de 72 meses, contado desde la fecha del acta de entrega de terreno, lo que aconteció el día 2 de enero de 2020.

8.- Que, en el punto 36.1 de las bases administrativas, denominado "Reajuste del Valor de los Servicios", se expresa lo siguiente:

“El valor de los servicios concesionados, se reajustará anualmente según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado sobre el índice del mes inmediatamente anterior a la fecha de suscripción del Contrato, y el Índice correspondiente al mes anterior a aquel que se inicie un nuevo período anual y así sucesivamente. La cantidad de decimales a utilizar para el cálculo del reajuste será de un decimal.

La variación del Índice es el aumento o la disminución en porcentaje, que experimenta entre dos fechas determinadas si ésta (la fecha), corresponde a un día de la primera quincena de un mes, se deberá utilizar el índice del mes anterior, en caso de corresponder a un día de la segunda quincena, se adoptará el índice del mismo mes. Es importante destacar que estos valores son proporcionados por el INE, en caso de solicitarlos.”

9.- Que, así como se señaló en el considerando 4 y aplicando lo dispuesto en el punto 36.1, transcrito en el considerando anterior, el Administrador Municipal realiza una interpretación e informa el método a seguir para el correcto cálculo del reajuste anual, según se expresa a continuación y que en lo sucesivo deberá aplicarse en el contrato que nos ocupa:

- El reajuste se debe calcular tomando como referencia la fecha de suscripción del contrato, es decir, considerando que la fecha en cuestión corresponde al 6 de diciembre de 2019, para su cálculo se debe utilizar el índice de precios del mes inmediatamente anterior, en este caso noviembre 2019.
- La fórmula para el cálculo de la variación porcentual corresponde a la siguiente:

$$\left\{ \frac{\text{Índice del mes de referencia}}{\text{Índice del mes de referencia del año anterior}} \right\} \times 100 - 100 = \text{Variación Porcentual}$$

- Se debe tener presente que, si la fecha en que el contrato cumple 1 año desde su suscripción corresponde a un día de la primera quincena (1 al 15), el índice del mes de referencia corresponde al índice del mes anterior al de la fecha, por lo que en la fórmula debe dividirse por el índice del mismo mes, pero del año anterior. Si corresponde a una fecha de la segunda quincena (16 en adelante), se utiliza el índice del mes de referencia y en la fórmula debe dividirse por el índice del mismo mes, pero del año anterior.
- El reajuste se realizará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el Organismo que legalmente lo reemplazare, donde la cantidad de decimales a utilizar en el Índice (valor en puntos) para el cálculo de la variación será de 2 decimales, tal como lo entrega el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el Servicio de Impuestos Internos (SII).
- Para la determinación de la variación porcentual se considerarán las reglas de aproximación, de modo que, para realizar el cálculo del valor reajustado, este considere solo 1 decimal, tal como lo establecen las bases administrativas. Es decir, si se trata de un decimal mayor a 5 se redondea o aproxima al alza, por ejemplo 3,78 se aproxima a 3,8. Si fuera 3,71 se aproxima a 3,7.
- Si la variación porcentual fuera un valor negativo, no existirá reajuste para esa anualidad.
- El inicio de la anualidad para la aplicación del reajuste corresponderá al mes de diciembre de cada año.
- De esta forma, la variación porcentual correspondiente al contrato en referencia es de 2,7% para el período diciembre de 2020 a noviembre de 2021; 6,7% para el período correspondiente al período diciembre de 2021 a noviembre de 2022; y 13,3% para el período diciembre de 2022 a noviembre de 2023.
- La fórmula para el cálculo del valor reajustado será:

$$\text{Valor a reajustar} \times \text{Variación Porcentual} = \text{Valor Reajustado}$$

10.- Que, lo anterior no corresponde a una modificación del pliego de condiciones, sino, según lo permite el numeral 41 de las bases administrativas, a una interpretación de la

reglamentación y antecedentes indicados en ellas, en la especie, sobre el reajuste del valor de los servicios, explicando y declarando el sentido de las prescripciones contenidas allí, para una correcta aplicación.

11.- Que, en resumen, agrega el Administrador Municipal, la situación del presente contrato es la siguiente:

| Periodo | Valor a Reajustar | Variación Porcentual | Valor del Reajuste | Valor Reajustado Final (Valor a Facturar) |
|-----------------------|-------------------|----------------------|--------------------|---|
| Diciembre 2019 | \$ 389.300.170 | No Aplica | No Aplica | \$ 389.300.170 |
| Diciembre 2020 | \$ 389.300.170 | 2,7 % | \$ 10.511.105 | \$ 399.811.275 |
| Diciembre 2021 | \$ 399.811.275 | 6,7 % | \$ 26.787.355 | \$ 426.598.630 |
| Diciembre 2022 | \$ 426.598.630 | 13,3 % | \$ 56.737.618 | \$ 483.336.248 |

12.- Que, conforme con lo establecido en el artículo 3º de la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos", agregando que "Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública."

13.- Que, así las cosas, la decisión de aclarar un punto de las respectivas bases administrativas corresponde se realice a través del presente acto administrativo.

14.- Que, junto con lo expuesto, también en relación al reajuste, considerando el método que ha debido seguirse para el correcto cálculo, según se señaló en los considerandos anteriores, el Inspector Técnico, don Alejandro Galleguillos Rivera, de la Dirección de Servicios a la Comunidad, a través del of. int. ord. N° 08-155, de fecha 21 de marzo de 2023, solicita a la Dirección Asesoría Jurídica elaborar el acto administrativo que ordena a la empresa Starco S.A. el reintegro de una suma de dinero, al haberse determinado erróneamente el monto en cada una de las anualidades, según aparece en la siguiente tabla:

| FACTURAS STARCO S.A. | MES DE SERVICIO | PAGADO REAL A STARCO S.A. POR FACTURA \$ | LO QUE SE DEBIÓ PAGAR \$ | DIFERENCIA A FAVOR STARCO S.A. \$ | DIFERENCIA A FAVOR MUNICIPAL \$ |
|----------------------|-----------------|--|--------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| 13 | diciembre-2020 | 389.300.170 | 399.811.275 | 10.511.105 | |
| 14 | enero-2021 | 400.979.175 | 399.811.275 | | 1.167.900 |
| 15 | febrero-2021 | 400.979.175 | 399.811.275 | | 1.167.900 |
| 16 | marzo-2021 | 400.979.175 | 399.811.275 | | 1.167.900 |
| 17 | abril-2021 | 400.979.175 | 399.811.275 | | 1.167.900 |
| 18 | mayo-2021 | 400.979.175 | 399.811.275 | | 1.167.900 |
| 19 | junio-2021 | 400.979.175 | 399.811.275 | | 1.167.900 |
| 20 | julio-2021 | 400.979.175 | 399.811.275 | | 1.167.900 |
| 21 | agosto-2021 | 400.979.175 | 399.811.275 | | 1.167.900 |
| 22 | septiembre-2021 | 400.979.175 | 399.811.275 | | 1.167.900 |
| 23 | octubre-2021 | 400.979.175 | 399.811.275 | | 1.167.900 |
| 24 | noviembre-2021 | 400.979.175 | 399.811.275 | | 1.167.900 |
| 25 | diciembre-2021 | 400.979.175 | 426.598.630 | 25.619.455 | |
| 26 | enero-2022 | 429.849.676 | 426.598.630 | | 3.251.046 |
| 27 | febrero-2022 | 429.849.676 | 426.598.630 | | 3.251.046 |
| 28 | marzo-2022 | 429.849.676 | 426.598.630 | | 3.251.046 |

| | | | | | |
|-----------------------------|-----------------|-------------|-------------|------------|------------|
| 29 | abril-2022 | 429.849.676 | 426.598.630 | | 3.251.046 |
| 30 | mayo-2022 | 429.849.676 | 426.598.630 | | 3.251.046 |
| 31 | junio-2022 | 429.849.676 | 426.598.630 | | 3.251.046 |
| 32 | julio-2022 | 429.849.676 | 426.598.630 | | 3.251.046 |
| 33 | agosto-2022 | 429.849.676 | 426.598.630 | | 3.251.046 |
| 34 | septiembre-2022 | 429.849.676 | 426.598.630 | | 3.251.046 |
| SALDOS A FAVOR \$ | | | | 36.130.560 | 42.106.314 |
| SALDOS A FAVOR MUNICIPAL \$ | | | | | 5.975.754 |

15.- Que, lo anterior, según las distintas misivas previas entre la inspección técnica y el Administrador Municipal, precisamente sobre el método a seguir para el correcto cálculo del reajuste anual del contrato.

16.- Que, concluye el Inspector Técnico en su oficio de requerimiento lo siguiente: a) Se deben pagar las facturas correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2022, dado que se encuentran factorizadas; b) Existe un monto de dinero a favor del municipio de \$5.975.754, el cual debe ser reintegrado a las arcas municipales a la brevedad posible; c) Las facturas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2022, deben emitirse por la suma de \$426.598.630; y d) A partir del mes de diciembre de 2022, las facturas deben realizarse por un valor de \$483.336.248 (considerando el reajuste del IPC de 13,3%).

DECRETO:

1. **DÉJASE ESTABLECIDO**, en el contrato denominado "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas, Comuna de La Serena", suscrito con la empresa Starco S.A., rol único tributario correspondiente a la licitación pública ID 4295-9-LR19, el método a seguir para el correcto cálculo del reajuste anual, lo que deberá aplicarse hasta su término:

- El reajuste se debe calcular tomando como referencia la fecha de suscripción del contrato, es decir, considerando que la fecha en cuestión corresponde al 6 de diciembre de 2019, para su cálculo se debe utilizar el índice de precios del mes inmediatamente anterior, en este caso noviembre 2019.
- La fórmula para el cálculo de la variación porcentual corresponde a la siguiente:

$$\left\{ \frac{\text{Índice del mes de referencia}}{\text{Índice del mes de referencia del año anterior}} \right\} \times 100 - 100 = \text{Variación Porcentual}$$

- Se debe tener presente que, si la fecha en que el contrato cumple 1 año desde su suscripción corresponde a un día de la primera quincena (1 al 15), el índice del mes de referencia corresponde al índice del mes anterior al de la fecha, por lo que en la fórmula debe dividirse por el índice del mismo mes, pero del año anterior. Si corresponde a una fecha de la segunda quincena (16 en adelante), se utiliza el índice del mes de referencia y en la fórmula debe dividirse por el índice del mismo mes, pero del año anterior.
- El reajuste se realizará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el Organismo que legalmente lo reemplazare, donde la cantidad de decimales a utilizar en el Índice (valor en puntos) para el cálculo de la variación será de 2 decimales, tal como lo entrega el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el Servicio de Impuestos Internos (SII).
- Para la determinación de la variación porcentual se considerarán las reglas de aproximación, de modo que, para realizar el cálculo del valor reajustado, este considere solo 1 decimal, tal como lo establecen las bases administrativas. Es

decir, si se trata de un decimal mayor a 5 se redondea o aproxima al alza, por ejemplo 3,78 se aproxima a 3,8. Si fuera 3,71 se aproxima a 3,7.

- Si la variación porcentual fuera un valor negativo, no existirá reajuste para esa anualidad.
- El inicio de la anualidad para la aplicación del reajuste corresponderá al mes de diciembre de cada año.
- De esta forma, la variación porcentual correspondiente al contrato en referencia es de 2,7% para el período diciembre de 2020 a noviembre de 2021; 6,7% para el periodo correspondiente al período diciembre de 2021 a noviembre de 2022; y 13,3% para el período diciembre de 2022 a noviembre de 2023.
- La fórmula para el cálculo del valor reajustado será:

$$\text{Valor a reajustar} \times \text{Variación Porcentual} = \text{Valor Reajustado}$$

2. **REINTÉGRASE** por la empresa Starco S.A., rol único tributario en arcas municipales, la cantidad de \$5.975.754, al haberse determinado erróneamente el monto del reajuste del contrato en cada una de las anualidades, desde que se cumplió el primer año, según se detalló en la tabla que aparece en el considerando 14. El reintegro deberá realizarse en un plazo no superior a 5 días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto administrativo. En el caso que ello no se realice, descuéntese del próximo estado de pago que se presente por la empresa.
3. **DÉJASE ESTABLECIDO** además lo siguiente:
 - Las facturas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2022, deben emitirse por la suma de \$426.598.630.
 - A partir del mes de diciembre de 2022, las facturas deben realizarse por un valor de \$483.336.248 (considerando el reajuste del IPC de 13,3%).
4. **NOTIFÍQUESE** a la empresa contratista por carta certificada, sin perjuicio de su comunicación por correo electrónico a través de la inspección técnica.
5. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a través de las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HERBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Starco S.A.
- Sr. Alejandro Galleguillos Rivera, Inspector Técnico
- Dirección de Servicios a la Comunidad
- Secretaría Comunal de Planificación
- Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Dirección Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

RJ/HLM/VRS